BOLETÍN Nº 8207-07 (S)

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y ESTABLECE ADECUACIONES EN LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda informa en segundo trámite constitucional el proyecto de ley mencionado en el epígrafe, en cumplimiento del inciso segundo del artículo 17 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, y conforme con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 226 del Reglamento de la Corporación.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS

1.- Origen y urgencia

La iniciativa tuvo su origen en el Senado, en mensaje y con urgencia suma.

2.- Artículos que las Comisiones Técnicas dispusieron que fueran conocidas por ésta.

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios dispuso que los artículos: segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, todos transitorios del proyecto, deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda.La Comisión extendió su competencia al artículo octavo transitorio, por las razones que se indicarán al momento de la votación.

3.- Disposiciones o indicaciones rechazadas

Ninguna.

4.- Modificaciones introducidas al texto aprobado por la Comisión Técnica y calificación de normas incorporadas

Indicaciones de los Diputados señores Pablo Lorenzini y Enrique Jaramillo:

a) Al artículo séptimo transitorio, para intercalar después de la expresión “primer año” el vocablo “presupuestario”.

b) Al artículo octavo transitorio, para reemplazar el vocablo “dieciocho” por “doce”.

Las modificaciones no requieren quórum especial.

5.- Disposiciones que no fueron aprobadas por unanimidad

Ninguna.

6.- Se designó Diputado Informante al señor **Marcelo Schilling.**

Asistieron a la Comisión, durante el estudio del proyecto, las siguientes personas:

MINISTERIO DE JUSTICIA

- ✓ Sra. Javiera Blanco, Ministra de Justicia.
- ✓ Sr. Roberto Godoy, Jefe de la División Jurídica.
- ✓ Sr. Jaime Madariaga, asesor jurídico.

INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

- ✓ Sr. Yerko Ljubetic, asesor jurídico.

DIRECCIÓN DE PRESUPUESTOS

- ✓ Sr. Gustavo Ribera, Subdirector de Presupuestos.
- ✓ Sra. Susan Ortega, abogada.

El propósito de la iniciativa, consiste en:

1) Crear la Subsecretaría de Derechos Humanos en el Ministerio de Justicia, con la finalidad de asesorar y colaborar en la elaboración de planes, programas y toma de decisiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, entre ellos el Plan Nacional de DDHH.

2) Instaurar un Comité Interministerial de Derechos Humanos, conformado por los titulares de varios ministerios, cuya función principal será asesorar al Presidente de la República en la determinación de los lineamientos de la política intersectorial en materia de derechos humanos.

El mensaje explica que en Chile, históricamente, el tratamiento de los derechos humanos no ha formado parte de una institucionalidad unificada y con potestades transversales de carácter estatal.

En efecto, se aprecia una dispersión en el tratamiento institucional de la materia, siendo abordada ésta a través de simples programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos de cobertura en la protección de estos derechos.

Así, por ejemplo, en el Ministerio de Relaciones Exteriores existe la Comisión Coordinadora para dar cumplimiento a las Observaciones del Estado de Chile en materia de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la Dirección de Derechos Humanos. A su vez, en el Ministerio del Interior está el Programa de Derechos Humanos.

El proyecto gubernamental de mayor relevancia promovido en el último tiempo es el Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), corporación autónoma de Derecho Público creada en virtud de la ley N° 20.405, destinado a promover y proteger los derechos humanos establecidos en las normas constitucionales y legales; en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del derecho, reconocidos por la comunidad internacional.

En Chile, por lo tanto, no se ha implementado cabalmente una política unitaria que permita coordinar las distintas iniciativas sectoriales y desarrollarlas de una manera coherente, en cuanto a la definición y aplicación de las políticas públicas en la materia. Si bien es cierto existe una prolífica institucionalidad sectorial, a la que se suma, como queda dicho, el Instituto Nacional de Derechos Humanos, que sin duda constituyó un gran avance en la materia por tratarse de un organismo de carácter autónomo y con una competencia específica, resulta necesario coordinar, complementar y fortalecer la labor de los diferentes organismos públicos con competencia sectorial en este ámbito, propósito que persigue este proyecto de ley.

La situación someramente descrita contrasta con la que se observa en otros países de la región, donde existen diversos organismos estatales, centralizados o descentralizados, encargados de coordinar las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Reseña de la normas de competencia de la Comisión de acuerdo con los dispuesto por la Comisión Técnica.

- Artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios del proyecto -

- El **artículo segundo transitorio** establece el traspaso desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, de todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123 (Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación).

Establece, además, el traspaso a la Subsecretaría de Derechos Humanos, de la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

Finalmente, establece que la Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que

correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.

- Mediante el **artículo tercero transitorio** se faculta al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

3.Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima, el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior, a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Con todo, la individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, según corresponda, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos Humanos, creado por el decreto supremo N° 1005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Finalmente, establece en su inciso final que sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.

- El **artículo cuarto transitorio** se refiere a las normas que se aplicarán para efectos del encasillamiento del artículo anterior, como también, establece pormenorizadamente las condiciones a las que queda sujeta el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior.

- El **artículo quinto transitorio** establece que los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

- El **artículo sexto transitorio** prescribe que el Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, conformará el

primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

- El **artículo séptimo transitorio** se refiere al financiamiento del mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia, señalando que será con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. Añade la disposición que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.

Incidencia en materia presupuestaria y financiera

Informe financiero sustitutivo N° 98 (14 de octubre de 2014), que actualiza los gastos del proyecto.

Antecedentes

Señala que las indicaciones propuestas tienen como objetivo fortalecer las atribuciones y el funcionamiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos y del Comité Interministerial.

En el caso de la Subsecretaría, se consagran nuevas atribuciones vinculadas al fomento y promoción de los derechos humanos y a la generación de instancias de participación y diálogo con organizaciones ciudadanas y la sociedad civil en general. Por su parte, al Comité Interministerial le corresponderá conocer y acordar la política intersectorial de derechos humanos, así como presentar al Presidente de la República el Plan Nacional de Derechos Humanos.

Efectos del proyecto de Ley sobre los Gastos Fiscales

Acorde con lo señalado se estima pertinente actualizar los costos que irrogará el proyecto de ley:

Gastos de Operación en régimen	Miles $ 2014
Gastos en Personal (23 cargos)	785.764
Bienes y Servicios de Consumo	375.774
TOTAL	**1.161.538**

Gastos por una vez	Miles $ 2014
Habilitaciones	42.090
Activos no Financieros (vehículos, computadores, mobiliario, etc.)	55.950

T O T A L	**98.040**

Informe financiero complementario N° 55 de 22 de abril de 2015.

Este informe señala que, en lo sustantivo, acompaña a una indicación que sustituye el artículo 14 bis, estableciendo los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Derechos Humanos.

En cuanto a sus efectos sobre los Gastos Fiscales, sostiene que la indicación no irroga gastos adicionales.

Informe financiero complementario N° 104 de 10 de julio de 2015.

Este informe señala que la indicación tiene como propósito traspasar desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las atribuciones que se derivan del artículo 10° transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Asimismo, persigue adecuar los artículos que norman las materias de personal atingentes a la creación del nuevo servicio y que se ven afectadas con el traspaso del Programa de Derechos Humanos desde la Subsecretaría del Interior; la facultad para conformar el primer presupuesto de la Subsecretaría de Derechos Humanos y la facultad para que se adecuen las plantas de otras reparticiones públicas, cuándo éstas se hayan modificado por la creación de la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Precisa que la indicación irroga gastos por los siguientes conceptos:

Concepto de gasto	Año 1 y en régimen
Gasto en personal	1.082.988
Cargos asociados a la administración del Programa de Derechos Humanos:4	142.818
Honorarios a suma alzada, que trabajan directamente en el programa	940.170
Bienes y Servicios de Consumo	153.404
Gasto operacional: arriendos, consumos básicos, materiales de oficina etc.	153.404
Transferencias al sector privado	220.000
Para dar cumplimiento al artículo 10° transitorio de la ley N° 20.405, respecto de la asistencia legal y judicial que requieran los familiares de las víctimas de violaciones a los derechos humanos o de violencia política.	220.000

Adquisición de activos no financieros	16.000
Mobiliario y equipos computacionales	16.000
Total	1.472.392

Respecto del financiamiento de estos gastos, señala que el gasto en personal de los cargos asociados a la administración del Programa se financiará con recursos provenientes del subtítulo 21 de la Subsecretaría de Interior.

Por su parte, el gasto en honorarios, el gasto operacional, las transferencias al sector privado y el gasto en equipamiento se financiarán con los recursos que actualmente consulta el Programa de Derechos Humanos en la Subsecretaría del Interior.

Debate de las normas sometidas a la consideración de la comisión.

- Señora Javiera Blanco, Ministra de Justicia

En primer lugar, señaló que el proyecto de ley inició su tramitación en el año 2012 y que la relevancia en despacharlo lo más pronto posible radica básicamente en los últimos acontecimientos ocurridos, informaciones entregadas e investigaciones que han prosperado en esta materia de violación a los derechos humanos.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) expresó que sin perjuicio de los artículos específicos que son de competencia de la Comisión, es de interés de la Comisión conocer en términos generales los aspectos más relevantes de la iniciativa en estudio.

La señora **Blanco (Ministra de Justicia)** señaló que en la actualidad no existe una institución estatal unificada con potestades transversales para conocer los temas de derechos humanos. Sin embargo, precisó que esta materia ha sido abordada a través de simples programas o de organizaciones gubernamentales, pero con fines parciales y específicos de cobertura en la protección de estos derechos, tales como, el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior, que entrega asesoría y representación jurídica para casos de derechos humanos; Oficina de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia que actúa como contraparte respecto de las respuestas a requerimientos que se hacen a cancillería, desde los organismos internacionales; el Instituto de Derechos Humanos que es un organismo autónoma de Derecho Público creada por la Ley N° 20.405, destinada a promover y proteger los Derechos Humanos establecidos en las normas constitucionales y legales, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como los emanados de los principios generales del Derecho, reconocidos por la comunidad internacional .

Enfatizó que la iniciativa pretende básicamente ordenar y relevar el tema de los derechos humanos, estableciendo una orgánica a nivel de

Subsecretaria que sea la contraparte de una serie de instancias que van a seguir subsistiendo.

Indicó que el proyecto define a la nueva Subsecretaría como un órgano cuya función principal es promover y coordinar las políticas públicas, en materia de derechos humanos, dependiente del Ministerio de Justicia y entre sus funciones prioritarias se encuentra el desarrollar una propuesta de Plan Nacional de Derechos Humanos. Destacó que sus funciones principales son promover el diseño y desarrollo de políticas, planes; elaborar el Plan Nacional de Derechos Humanos; coordinar ejecución y seguimiento y la evaluación con los demás ministerios, realizar el estudio crítico del derecho interno con la finalidad de proponer al Presidente de la República reformas necesarias para adecuar su contenido a los tratados internacionales; prestar asesoría técnica al Ministerio de Relaciones Exteriores ante los procedimientos de tribunales internacionales de derechos humano; coordinar en conjunto con el referido ministerio la elaboración de informes periódicos ante los organismos de derechos humanos y la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, resoluciones y recomendaciones originadas en el sistema interamericano y universal de DDHH; diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los DDHH para funcionarios de la administración del Estado; propender a la celebración de acuerdos y cooperación con el mismo objeto; generar y coordinar instancias de participación y dialogo con organizaciones y con la sociedad civil en general respecto de la adopción de políticas, planes y programas en materia de derechos humanos; ejercer labores de Secretaría Ejecutiva del Comité Interministerial de Derechos Humanos.

Respecto del Comité Interministerial de Derechos Humanos explicó que se trata de un órgano asesor del Presidente de la República en estas materias, que constituye una instancia de información, orientación y coordinación, compuesto por ocho ministros cuyas funciones se describen detalladamente.

Explicó que el artículo 14 bis relativo al Plan Nacional de Derechos Humanos es el producto principal del trabajo de coordinación que realizará la Subsecretaría con el Comité, en términos de generar un diagnóstico de las obligaciones en derechos humanos contraídas por el Estado y cuyo cumplimiento se encuentra pendiente. Añadió que el Plan contendrá la política país en derechos humanos durante los siguientes cuatro años y estructurará un plan con metas e índices objetivos de cumplimientos, recursos financieros, asignación de responsabilidad, mecanismos de seguimientos y evaluación de resultados a efecto de identificar las dificultades y adoptar las medidas correctivas complementarias pertinentes.

Resaltó que actualmente la oficina de Derechos Humanos se encuentra trabajando indicadores que dicen relación con establecer una base que permita fijar una línea para evaluar el avance en ciertas políticas transversales en materia de derechos humanos, en términos generales, como por ejemplo el cumplimiento de los estándares que deben cumplirse al interior de las cárceles. Expresó que el Plan será elaborado considerando no solo las prioridades sectoriales e intersectoriales y de política exterior,

sino también, la opinión de la sociedad civil expresada en instancias previstas por la Subsecretaría, como asimismo, los informes y propuestas recomendadas por el Instituto de Derechos Humanos.

Señaló además que el proyecto identifica objetivos que deberán ser abordados de forma preferente y prioritario tales como promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad ocurridos durante la dictadura; preservar la memoria histórica de la violación de los derechos humanos; promover la reparación de los casos de violación de derechos humanos, ocurridos durante el mencionado periodo histórico; responder a las necesidades y requerimientos de grupos en situación de discriminación dentro de la sociedad nacional con la debida consideración de particulares características y especificidades de cada una, y promover la formación y educación de los derechos humanos en los distintos niveles de enseñanza.

Hizo presente que durante la tramitación legislativa surgieron inquietudes y preocupaciones que dicen relación con el hecho que la Subsecretaría no tuviese la representación jurídica para casos específicos de violación de derechos humanos llevada a cabo por el Programa de DDHH del Ministerio del Interior, razón por la cual se tomó la decisión de traspasar completamente el referido programa del Ministerio del interior al Ministerio de Justicia y radicarlo en la Subsecretaría. Explicó que lo anterior también implica un traspaso presupuestario, reflejado detalladamente en las disposiciones transitorias del proyecto.

Precisó que parte de las inquietudes esbozadas durante la tramitación legislativa estuvieron relacionadas con el contingente tema del levantamiento del secreto de la Comisión Valech. Al respecto, aclaró que la referida Comisión tuvo como objetivo el esclarecimiento de la verdad y, en tal sentido, la reserva constituyó la condición determinante para prestar las declaraciones. Así las cosas, afirmó que lo que correspondería para determinar el levantamiento de la reserva es requerir de cada una de los declarantes la voluntad explícita en torno a autorizar el levantamiento de la confidencialidad, ya que de lo contrario, se contravendría con el espíritu que motivó la conformación de la Comisión.

Recalcó que la Subsecretaria tendrá como tarea prioritaria el ejecutar el compromiso de recurrir a cada una de las personas que prestaron declaración para consultar su voluntad para el levantamiento del secreto.

Señaló que dentro de las tareas prioritarias de la Subsecretaría también estará el abocarse al seguimiento de proyectos de ley que prontamente iniciarán su tramitación legislativa, tales como el que tipifica el delito de tortura, como también, avanzar en los mecanismos de prevención de la ésta.

En cuanto a la dotación de personal señaló que la Subsecretaría cuenta con una dotación inicial de 23 funcionarios y un presupuesto en régimen de $1.161.538 (miles de pesos). Añadió que dicho presupuesto fue complementado con el informe financiero que acompaña a la indicación del Ejecutivo, que tiene por objeto traspasar el Programa de Derechos

Humanos desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Justicia, el que contempla 59 funcionarios con un presupuesto de 1.472.392 (presupuesto vigente traspasado íntegramente).

Luego explicó que en las disposiciones transitorias se establece la posibilidad de que una vez promulgada la ley se designe al Subsecretario y el establecimiento dé un plazo para la dictación de todos los decretos relacionados con la estructuración de la planta del ministerio.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) consultó si la indicación que traslada el Programa de Derecho Humanos al Ministerio de Justicia tuvo la debida correspondencia con la definición de las atribuciones y roles del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Al respecto, la señora **Blanco** (Ministra de Justicia) aclaró que las atribuciones del Ministerio del Interior no fueron modificadas y en efecto seguirá siendo un órgano eminentemente promotor y coordinador. Explicó que se trata de un Programa 02, que se traspasa tal cual, es decir, con la representación jurídica en los casos de violación a los derechos humanos, sin que se afecte las facultades que están previstas por ley para la Subsecretaría de Derechos Humanos. Adicionalmente, aclaró que la Subsecretaría por definición no tiene la función de generar representación jurídica en materia de derechos humanos, por lo tanto, con el traspaso se busca generar un mejor ordenamiento de los programas que actualmente existen en distintos ámbitos del Estado.

Sobre el punto, el señor **Roberto Godoy**, Jefe de la División Jurídica del Ministerio de Justicia, explicó que el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública efectivamente tiene labores ejecutivas, que no se corresponden propiamente con el nivel y las funciones de las Subsecretarías y Ministerios. Aclaró que el Programa es de carácter transitorio y que se renueva anualmente en la Ley de Presupuesto. A mayor abundamiento, expresó que en las funciones permanentes de la Subsecretaría no está contemplada la representación judicial, sin embargo, en tanto esté incorporado el Programa, en forma transitoria, va a poder ejercer estas facultades, tal como actualmente lo desarrolla el Ministerio del interior y Seguridad Pública.

El señor **Yerko Ljubetic**, en representación del Instituto de Derechos Humanos, celebró la iniciativa realzando que es de aquellas que transciende administraciones. Hizo presente que con este proyecto el Estado de Chile está cumpliendo una expectativa y llenando un vacio evidente en nuestra Administración Pública, cual es, la existencia de una instancia única que coordine y ordene la acción pública en materia de derechos humanos.

Precisó, que la diferencia entre el Instituto de Derechos Humanos y la nueva Subsecretaría radica en que siendo ambos organismos del Estado, el primero de ellos, es autónomo, es decir, no depende de organismos subordinados al Gobierno. Desde el punto de vista de los recursos asignados expresó que la opinión del Instituto es que se trata de recursos limitados, sin embargo, estimó que el primer tiempo de funcionamiento permitirá hacer una evaluación de los mismos.

El señor **Lorenzini**, junto al Diputado señor Jaramillo, presentó una **indicación al artículo séptimo transitorio** para agregar después de la frase “primer año” la palabra “presupuestario”.

Los mismos señores diputados **formulan una indicación al artículo sexto transitorio** para agregar después de la palabra “presupuesto” la siguiente “temporal”.

El señor **Gustavo Rivera, Subdirector de Presupuestos**, indicó que generalmente en los informes presentados en las Comisiones legislativas respecto de proyectos de ley que deberán ser aprobados durante el transcurso de un año, se señala expresamente que el presupuesto ahí establecido se financiara con los recursos con lo que dispone la institución de que se trata. En el caso concreto, el artículo séptimo transitorio dispone que “El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. Agrega la disposición, que no obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos”.

El señor **Aguiló** recordó que durante la tramitación legislativa del proyecto de ley que dio origen al Instituto Nacional de Derechos Humanos, se planteó la necesidad de proveer a éste de la facultad para calificar casos excepcionales que, pudieran surgir en el futuro, sobre violaciones a los derechos humanos que hubieren terminado con resultado de desaparición, muerte o tortura, durante el periodo de la dictadura. Dado que en esa oportunidad se señaló que dicha facultad iba a corresponder a la futura creación de la Subsecretaría, consultó a la señora ministra, si ese compromiso fue contemplado en el presente proyecto. Añadió que si bien se trata de un Ejecutivo distinto, subsiste la misma necesidad.

Señaló además, que en relación al caso “quemados” ha surgido con fuerza la necesidad de hacer público las declaraciones prestadas ante la Comisión Valech. Sobre la confidencialidad expresó que es entendible que los declarantes quisieran mantener en reserva ciertos actos o hechos ocurridos, sin embargo, consideró que en aquellos casos en que estas personas hayan reconocidos a sus victimarios, no hay razones para justificar la reserva de la identidad de los mismos. Consultó a la ministra la factibilidad de fraccionar la declaración y autorizar el levantamiento del secreto sobre la identidad de las personas que violaron los derechos humanos.

El señor **Melero** celebró el hecho que la iniciativa haya surgido en un gobierno de centro derecha, particularmente porque la sociedad tiende a ver -en materia de derechos humanos- una suerte de superioridad moral de un sector político en desmedro de otro. Enfatizó que la causa por los derechos humanos les compete a todos y subrayó que el partido político al cual pertenece ha demostrado la voluntad e ímpetu de reconciliación, colaboración y reparación en las leyes aprobadas en esta materia.

En relación al artículo tercero transitorio que faculta al Presidente de la República, dentro del plazo ahí estipulado, para establecer mediante decreto con fuerza de ley, las normas necesarias para regular materias, tales como, fijar la dotación máxima de personal (numeral 2 de la disposición en comento), consultó la razón por la cual la norma afirma que dicha dotación no estará afecta a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esa dotación.

Por su parte, el señor **Macaya** junto con adherirse a lo planteado por el diputado que le precede en el uso de la palabra, en cuanto a la importancia del proyecto, se refirió a dos temas que fueron objeto de reserva de constitucionalidad en la respectiva Comisión Técnica: La primera de ellas dice relación con la letra f) del numeral 8 del artículo 1° en cuanto dice relación con una de las funciones de la Subsecretaría consistente en la ejecución de medidas cautelares y provisionales, acuerdos amistosos, sentencias, resoluciones y recomendaciones originadas en el Sistema Interamericanos y en el Sistema Universal de Derecho Humanos. Al respecto, consultó la razón por la cual se decide extraer la referida función del ámbito de jurisdicción común, dado que la ejecución de las sentencias le compete a los órganos jurisdiccionales y en caso alguno a una entidad de naturaleza administrativa.

La segunda observación planteada por el parlamentario dice relación con la función de la Subsecretaría mencionada en la letra g) del mismo numeral del artículo 1°, relativa a diseñar, fomentar y coordinar programas de capacitación y promoción de los derechos humanos para funcionarios de la administración del Estado, en cuanto pone énfasis especialmente en los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería. Al respecto consideró que dicho acento conlleva una connotación negativa para ese sector, implicando a su juicio discriminación negativa.

La señora **ministra** en relación a la consulta del señor Aguiló respecto de la reconsideración de levantamiento del secreto de las declaraciones entregadas en el marco de la Comisión Valech, señaló que dentro de las primeras funciones a las que se abocará la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentra estudiar la viabilidad de las reconsideraciones de los 20.000 casos de la Comisión Valech II. Precisó que en el caso de cualquier otra calificación existe el compromiso de explorar la viabilidad de establecer mecanismos de calificaciones, solo relativo a víctimas de torturas y prisión política, lo que está siendo estudiado por la mesa constituida por la Secretaría General de la Presidencia, junto con los Ministerios de Interior y Hacienda. Recalcó que lo anterior, no implican funciones de la Subsecretaría sino que solo constituyen compromisos adquiridos.

La señora ministra explicó que la ley que ampara la confidencialidad de las declaraciones, establece secretos los documentos, testimonios y antecedentes aportados por las victimas ante la Comisión Nacional sobre prisión política y tortura, creado por decreto supremo N°1040 del año 2003, del Ministerio del Interior, en el desarrollo de su cometido. Luego, en su

inciso tercero, establece que mientras rija el secreto previsto en este artículo, ninguna persona, grupo de personas, autoridad o magistratura tendrá acceso a lo señalado en el inciso primero de este artículo, sin perjuicio del derecho personal que asiste a los titulares de documentos, informes, declaraciones y testimonios incluidos en ellos, para darlos a conocer o proporcionarlos a terceros por voluntad propia.

En relación a lo planteado por el señor Melero respecto del artículo tercero transitorio manifestó que se trata de la misma situación que va incorporada en las leyes de presupuestos que año a año se van aprobando, en cuanto a la relación entre funcionarios de planta y a contrata (80% y 20% respectivamente). Reconoció el compromiso que tiene el gobierno de traspasar figuras transitorias (honorarios) a contrata.

El señor **Gustavo Rivera, Subdirector de Presupuestos**, indicó sobre el punto, que el traspaso total del Programa de Derechos Humanos desde el Ministerio del Interior y Seguridad a Ministerio de Justicia significa incorporar funcionarios que pueden estar bajo la modalidad de planta o a contrata y 55 funcionarios a honorarios. Reconoció, en efecto, que la Subsecretaría va a partir con una situación que no se condice con lo establecido por el Estatuto Administrativo, sin embargo, explicó que actualmente se encuentran en un proceso de regularización de 8.800 funcionarios que pasan de honorarios a contrata y que posteriormente se revisará cada uno de los casos para ver si las instituciones están cumpliendo la relación 80% - 20%.

Sobre el punto el señor **Auth** (Presidente de la Comisión) consultó cuál es la situación de estabilidad laboral de los 23 funcionarios que integran la Subsecretaria. La señora ministra llamó a no enfocarse solamente en estos 23 cargos, dado que la norma transitoria establece que se fija el plazo de un año para hacer reestructuraciones de planta. Aclaró que se trata de 23 cargos y que el DFL que se dictará posteriormente fijará cuántos de ellos serán funcionarios a contrata o de planta.

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) recordó que el artículo en comento fue uno de los pocos que se mantuvo sin cambios durante toda la tramitación.

El señor **Silva** luego de valorar el proyecto de ley y manifestarse a favor de su aprobación se refirió a los siguientes aspectos que a su juicio requieren revisión:

En primer lugar, manifestó que el artículo 14 bis del proyecto debe ser de competencia de la Comisión, particularmente el literal c), por cuanto establece que el contenido del Plan Nacional de Derechos Humanos contendrá el diseño e implementación de las políticas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, debiendo considerar, entre otros aspectos, los recursos financieros disponibles.

Luego, coincidió con el diputado Macaya en cuanto a la necesidad de revisar, las letras f) y g) del numeral 8 del artículo 1°, por los argumentos ya expuestos, en consideración que la temática de los

derechos humanos debe llamar a unir a la sociedad en el futuro, más que a dividir como ha sido hasta hora.

A continuación, el señor **Jaime Madariaga**, manifestó, en relación a la letra g) del numeral 8 del artículo 1°, que la mención “en especial” a los integrantes de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería, se justifica dado que históricamente son precisamente esos funcionarios públicos - los que comenten los crímenes de lesa humanidad, y en general, violaciones a los derechos humanos.

Es así como el 100% de las querellas por tortura, presentadas por el Instituto de Derechos Humanos son contra Carabineros de Chile, Gendarmería y Policía de Investigaciones.

El señor **De Mussy** manifestó que aun cuando en el periodo de dictadura, las instituciones de las Fuerzas Armadas, de Orden y Seguridad Pública, y de Gendarmería, efectivamente cometieron violaciones a los derechos humanos, considera que la temática de derechos humanos, es más amplia y trasciende a dicho periodo histórico, por lo tanto, circunscribir la norma solo a dichas instituciones no es constructivo para el país, en cuanto solo mira al pasado y no se hace cargo de la materia hacia el futuro. Recalcó la importancia de considerar los derechos humanos, en general, por ejemplo en materia de violaciones a los derechos de los menores.

El señor **Madariaga** señaló, que en relación a las materias que prioritariamente abordará el Plan Nacional de Derechos Humanos, (artículo 14 bis intercalado), se menciona, entre otras, el promover la investigación y sanción de los crímenes de lesa humanidad, ocurridos durante la Dictadura, entre el período del 1973 a 1990 . Al respecto explicó que dicha prioridad no obedece a decisiones políticas sino a compromisos adquirido por el Estado de Chile ante organismos internacionales, motivado por la deuda que el país tiene en materia de investigación criminal en los delitos de lesa humanidad.

Respecto a la ejecución de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, precisó que el artículo 76 de la Constitución Política de la República se refiere a la ejecución de las resoluciones dictadas por tribunales nacionales y no de aquellas emanadas de organismos internacionales, por lo que –actualmente- las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de DDHH no pueden ser ejecutadas por ningún tribunal nacional, y en efecto, son ejecutadas por el Estado de Chile, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que busca coordinación con otros órganos de la administración del Estado. Enfatizó que dicha labor de coordinación es la que será asumida por la nueva Subsecretaría.

Sobre el punto el señor **Silva** consideró satisfactoria la explicación, sin embargo, sugirió precisar redacción de la norma, en el sentido de aclarar que la ejecución de las sentencias sea de aquellas emanadas por tribunales internacionales.

Previo a la votación del proyecto y en relación a la inquietud manifestada por el señor Silva en cuanto a si el artículo 14 bis intercalado

mediante el numeral 11 del artículo 1°, particularmente su letra c), es de competencia de la Comisión, el Secretario de ésta estimó que el hecho de que el Plan Nacional de DDHH deba considerar, entre otros, al menos los recursos financieros disponibles en el diseño e implementación de las políticas públicas encaminadas a la promoción y protección de los derechos humanos, no implica administración de recursos presupuestarios o financieros, por cuanto solo verifica su disponibilidad que le será dada año a año en la Ley de Presupuestos respectiva.

VOTACIÓN

Las normas sometidas a la consideración de la comisión son los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo transitorios y tienen el siguiente tenor:

"Artículo segundo.- Traspásase desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública a la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, todas las funciones y atribuciones que se derivan del artículo 10 transitorio de la ley N° 20.405, para el Programa de Derechos Humanos creado por el decreto supremo N° 1.005, de 1997, del Ministerio del Interior, incluidas aquellas destinadas al ejercicio de las funciones o actividades asignadas al organismo a que se refiere la ley N° 19.123.

Traspásase a la Subsecretaría de Derechos Humanos la documentación y archivos generados por la ex Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación y el Programa de Derechos Humanos, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, así como la función de conservación y custodia de dicha documentación y archivos.

La Subsecretaría de Derechos Humanos será la continuadora legal de todos los derechos y obligaciones que correspondían al Ministerio del Interior y Seguridad Pública en virtud de las funciones y atribuciones que se traspasan en este artículo.

Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda y por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, cuando corresponda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:

1. Fijar la fecha en que entrará en funcionamiento la Subsecretaría de Derechos Humanos.

2. Fijar las plantas de personal de la Subsecretaría de Derechos Humanos y fijar la fecha de entrada en vigencia de la planta de personal y de los encasillamientos que practique. Igualmente fijará su dotación máxima de personal, la cual no estará afecta a la limitación establecida en el inciso

segundo del artículo 10 del Estatuto Administrativo respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas que fije, y en especial, el número de cargos para cada planta, los requisitos específicos para el ingreso y promoción de los mismos, sus denominaciones, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza y de carrera, y los niveles jerárquicos para la aplicación del artículo 8º del decreto con fuerza de ley N° 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. Además, establecerá las normas de encasillamiento del personal en la planta que fije.

4. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; las asignaciones especiales que correspondan; y podrá, además, determinar las normas transitorias para la aplicación de las remuneraciones variables, tales como las contempladas en el artículo 1° de la ley N° 19.553.

5. Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de los funcionarios de planta y del personal a contrata desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos. El traspaso del personal titular de planta y a contrata se efectuará en el mismo grado y en la misma calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.

De igual modo, se traspasarán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen, disminuyéndose de su dotación máxima, el número de cargos traspasados, cualquiera sea su naturaleza jurídica.

6. Determinar el número de funcionarios que se traspasarán por estamento y calidad jurídica, desde las Subsecretarías de Justicia y de Interior, a la Subsecretaría de Derechos Humanos. Con todo, la individualización del personal traspasado se realizará en decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública, según corresponda, en el plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación del o los decretos con fuerza de ley que fije la nueva planta.

7. Determinar la supresión o conversión de cargos de las nuevas plantas, que hayan sido provistos mediante el encasillamiento del personal traspasado conforme a lo dispuesto en el numeral 6 precedente, una vez que estos funcionarios dejen de ocupar dichos cargos por cualquier razón. Lo anterior se formalizará por resolución del Subsecretario de Derechos Humanos, que deberá ser visada por la Dirección de Presupuestos.

8. Traspasar a la Subsecretaría de Derechos Humanos los recursos de la Subsecretaría del Interior que correspondan al Programa de Derechos

Humanos, creado por el decreto supremo N° 1005, de 1997, del entonces Ministerio del Interior.

9. Traspasar, en lo que corresponda, los bienes que determine, desde la Subsecretaría del Interior a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, a partir de la fecha de publicación de esta ley el Presidente de la República podrá nombrar al Subsecretario de Derechos Humanos para efectos de la instalación de la nueva Subsecretaría de Derechos Humanos. En tanto no inicie sus actividades dicha Subsecretaría, la remuneración del Subsecretario de Derechos Humanos, grado C, de la Escala Única de Sueldos, se financiará con cargo a la Partida del presupuesto del Ministerio de Justicia, Capítulo 01, Programa 01.

Artículo cuarto.- Para efectos del encasillamiento a que se refiere el artículo anterior, se aplicarán las normas previstas en el decreto con fuerza de ley a que se refiere su inciso primero, según lo dispuesto por el numeral 3 de la misma disposición.

El ejercicio de las facultades señaladas en el artículo anterior quedará sujeto a las siguientes condiciones:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

b) No podrá significar pérdida del empleo, ni modificación de los derechos previsionales, como tampoco disminución de las remuneraciones respecto del personal traspasado.

c) Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria. Dicha planilla se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa.

d) Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que estuvieren percibiendo, como, asimismo, el tiempo de permanencia en el grado para la obtención de uno nuevo.

Artículo quinto.- Los cargos de las nuevas plantas que no hayan sido provistos mediante el encasillamiento, una vez concluido éste, serán proveídos en conformidad a las reglas aplicables a la carrera funcionaria establecidas en el decreto con fuerza de ley Nº 29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, bajo la fórmula “Por

orden del Presidente de la República", conformará el primer presupuesto de las Subsecretaría de Derechos Humanos pudiendo, al efecto, crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo séptimo.- El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley durante su primer año de vigencia se financiará con cargo a la partida presupuestaria del Ministerio de Justicia y del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público, podrá suplementar dicho presupuesto en la parte del gasto que no se pudiere financiar con los referidos recursos.".

Indicaciones

Indicaciones de los Diputados señores Pablo Lorenzini y Enrique Jaramillo:

a) Al artículo séptimo transitorio, para intercalar después de la expresión "primer año" el vocablo "presupuestario".

b) Al artículo octavo transitorio, para reemplazar el vocablo "dieciocho" por "doce".

c) Al artículo sexto transitorio, para intercalar a continuación de la palabra "presupuesto" el vocablo "temporal".

El señor **Auth** (Presidente de la Comisión) procede a declarar inadmisible la *indicación c*) por incidir en materias de administración financiera o presupuestaria del Estado, de conformidad con el inciso tercero del artículo 65 de la Carta Fundamental.

Procede a someter a votación la *indicación a),* siendo aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Auth (Presidente de la Comisión); Lorenzini; Jaramillo; Aguiló; Monsalve; Melero; De Mussy, y Ortiz.

Procedimiento de votación

La Comisión acuerda votar en forma conjunta los artículos de competencia de la Comisión, estos son los artículos segundo al séptimo transitorios, con la indicación b) más arriba transcrita, la cual se refiere a un artículo (octavo transitorio) que si bien formalmente no fue puesta dentro de la competencia de la Comisión, la Ministra presente manifiesta estar de acuerdo con el contenido de la respectiva indicación parlamentaria.

Sometidas a votación en la forma indicada, las normas señaladas, son aprobadas por el voto unánime de los Diputados presentes, señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel

Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

Se designa como Diputado Informante al **señor Marcelo Schilling.**

Tratado y acordado en sesión de fecha 4 de agosto de 2015, con la asistencia de los Diputados señores Pepe Auth (Presidente de la Comisión); Sergio Aguiló; Felipe De Mussy; Enrique Jaramillo; Pablo Lorenzini; Javier Macaya; Patricio Melero; Manuel Monsalve; José Miguel Ortiz; Ricardo Rincón; Alejandro Santana; Marcelo Schilling, y Ernesto Silva.

SALA DE LA COMISIÓN, a 7 de agosto de 2015.

PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE
Abogado Secretario de la Comisión